

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
**JUZGADO 006 PEQUENAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES**  
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **047**

Fecha: 7/05/2024

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 2023 41 89006 00633	Ejecutivo Singular	CONJUNTO RESIDENCIAL SAN TELMO	LILIANA MANRIQUE ZAMORA	Auto aprueba liquidación de costas	06/05/2024		1
41001 2023 41 89006 00639	Ejecutivo Singular	JAIME ANDRES DIAZ CAMACHO	CIRO ALFONSO AREVALO VARGAS Y OTRO	Auto concede amparo de pobreza	06/05/2024		1
41001 2023 41 89006 00665	Ejecutivo Singular	FUNDACION DE LA MUJER COLOMBIA S.A.S.	MARIA MERCEDES PEÑA PERALTA Y OTRA	Auto corre Traslado Excepciones de Fondc Ejecutivo CGP	06/05/2024		1
41001 2023 41 89006 01033	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA NACIONAL EDUCATIVA DE AHORRO Y CREDITO COONFIE LTDA	KERLY JASLEIDY HORTA VEGA	Auto corre Traslado Excepciones de Fondc Ejecutivo CGP	06/05/2024		1
41001 2023 41 89006 01088	Ejecutivo Singular	COLOMBIANA DE AVES S.A.	LUIS FELIPE SALAS ANDRADE	Auto tiene por notificado por conducta concluyente	06/05/2024		1
41001 2023 41 89006 01090	Ejecutivo Singular	BRIGITH FERNANDA SANTOFIMIO PERDOMO	EILEEN ARELIS BRAND PEREZ	Auto decreta medida cautelar	06/05/2024		2
41001 2023 41 89006 01092	Ejecutivo Singular	CONJUNTO CERRADO DEL RIO	BANCO DAVIVIENDA S.A.	Auto libra mandamiento ejecutivo	06/05/2024		1
41001 2023 41 89006 01093	Ejecutivo Singular	CONJUNTO CERRADO SENDERO DEL RIO	LUZ ANGELA LOZANO ORTIZ	Auto termina proceso por Pago	06/05/2024		1
41001 2023 41 89006 01098	Ejecutivo Singular	HERNAN CAMILO HERNANDEZ ANDRADE	PEDRO NEL HERNANDEZ ANDRADE Y OTRO	Auto tiene por notificado por conducta concluyente y suspende proceso.	06/05/2024		1
41001 2023 41 89006 01099	Ejecutivo Singular	GRACIELA TOBAR ROJAS	CLARABEL VALDERRAMA RAMIREZ Y OTRA	Auto de Trámite Niega reconocer personería.	06/05/2024		1
41001 2023 41 89006 01099	Ejecutivo Singular	GRACIELA TOBAR ROJAS	CLARABEL VALDERRAMA RAMIREZ Y OTRA	Auto ordena comisión para secuestro.	06/05/2024		2

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS

ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA **7/05/2024**

, SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL

TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

JUAN GALINDO JIMENEZ  
SECRETARIO

**LIQUIDACIÓN COSTAS A FAVOR DE LA PARTE DEMANDADA  
A CARGO DE LA PARTE DEMANDANTE**

Proceso: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA  
Demandante: CONJUNTO RESIDENCIAL SAN TELMO  
Demandado: LILIANA MANRIQUE ZAMORA  
Radicado: 410014189006-2023-00633-00

CONCEPTO	CUD.	FLOS.	VALOR
Valor arancel Jud.			
Gastos Notificación			
Valor publicación Emplaz			
Valor Agencias en derecho	C1	Reg. 017	\$550.000,00
Agencias en derecho segunda instancia			\$
Gastos de correo			
Valor póliza judicial			
Valor registro embargo			
Valor Certificado			
Gastos de peritaje			
Honorarios secuestre			
<b>TOTAL GASTOS</b>			<b>\$550.000,00</b>

  
**JUAN GALINDO JIMENEZ**  
Secretario

**SECRETARIA DEL JUZGADO.**- Neiva, mayo 06 de 2024.

El presente proceso lo paso al Despacho del señor Juez informando que se encuentra para considerar sobre la aprobación de la anterior liquidación de costas. (Art. 366 C.G.P.).

  
**JUAN GALINDO JIMÉNEZ**  
Secretario

Proceso: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA  
Demandante: CONJUNTO RESIDENCIAL SAN TELMO  
Demandado: LILIANA MANRIQUE ZAMORA  
Radicado: 410014189006-2023-00633-00

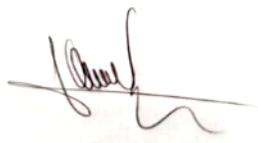
**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE  
NEIVA – HUILA**

Neiva, mayo seis de dos mil veinticuatro

Teniendo en cuenta que en la anterior liquidación de costas se encuentran incluidos todos los gastos acreditados dentro del proceso por la parte pasiva, el Juzgado le imparte su aprobación.

Notifíquese.

El Juez,



JUAN CARLOS POLANÍA CERQUERA

EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANÍA  
Dte.: JAIME ANDRÉS DIAZ CAMACHO  
Ddo.: CIRO ALFONSO AREVALO VARGAS y  
OSCAR FAURICIO RAMÍREZ HERRERA  
Rad. 410014189006-2023-00639-00



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE  
NEIVA – HUILA**

Neiva, mayo seis de dos mil veinticuatro

Los demandados CIRO ALFONSO AREVALO VARGAS y OSCAR FAURICIO RAMÍREZ HERRERA, solicitan se les conceda amparo de pobreza en virtud a su precaria situación económica para contratar un abogado para que los represente judicialmente y de esta forma se les garantice el normal desarrollo del proceso.

En atención a que esta petición se acoge a lo dispuesto por el artículo 151 y s.s. del C. G.P., a ello se ha de acceder, pues basta afirmar que se está en condiciones de estrechez económica para afrontar los gastos de un juicio civil, aseveración que se entiende bajo juramento, para que el juez otorgue de plano el amparo sin necesidad de prueba alguna.

Suficiente lo anterior para que el Juzgado,

**RESUELVA:**

1. CONCEDER amparo de pobreza a los demandados CIRO ALFONSO AREVALO VARGAS y OSCAR FAURICIO RAMÍREZ HERRERA, por los motivos antes indicados.

2. Como consecuencia de lo anterior y para que sea designado apoderado a los demandados para que los represente en el presente juicio, librese oficio a la Defensoría del Pueblo de la ciudad, en los términos indicados en la parte motiva de esta decisión, con copia de la misma y este auto.

3. Una vez llegue respuesta de la Defensoría del Pueblo local, vuelvan las diligencias al despacho para lo correspondiente.

4. Hacer saber que los amparados por esta figura, no están obligados a prestar cauciones procesales, ni a pagar expensas, honorarios de auxiliares de la justicia u otros gastos de la actuación, y no será condenado en costas.

5. ADVERTIR a los demandados que el término para ejercer su derecho de defensa se suspende desde la fecha de presentación de la solicitud de amparo de pobreza, esto es, desde el 02 de mayo de 2024, hasta el día en que se notifique al abogado que se le designe como su apoderado por parte de la Defensoría del Pueblo, del auto de mandamiento de pago y se le corra traslado de la demanda junto con sus anexos, esto es, restarían 4 días.

6. Finalmente, téngase en cuenta el abono por la suma de \$2.000.000.00, reportado por la parte ejecutante a la obligación cobrada.

Cópiese, notifíquese y cúmplase

El Juez,



JUAN CARLOS POLANIA CERQUERA

JG.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE  
NEIVA – HUILA**

Proceso: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA  
Demandante: FUNDACION DELAMUJER COLOMBIA S.A.S.  
Demandada: MARÍA MERCEDES PEÑA PERALTA y  
YERALDIN PEÑA PERALTA  
Radicado: 410014189006-2023-00665-00

Neiva, mayo seis de dos mil veinticuatro

Del escrito de contestación de demanda y excepciones de mérito planteadas por las demandadas YERALDIN PEÑA PERALTA y MARÍA MERCEDES PEÑA PERALTA a través de apoderada judicial, **córrase traslado** a la parte demandante por el término de diez (10) días (Art. 443 del C.G. P).

Se reconoce personería a la estudiante de derecho PAULA ANDREA MANRIQUE FIERRO como apoderada de las referidas demandadas, en los términos y para los efectos indicados en el memorial poder conferido.

Notifíquese.

El Juez,

JUAN CARLOS POLANÍA CERQUERA



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE  
NEIVA – HUILA**

Proceso: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA  
Demandante: COOPERATIVA COONFIE  
Demandados: KERLY JASLEIDY HORTA VEGA  
Radicado: 410014189006-2023-01033-00

Neiva, mayo seis de dos mil veinticuatro

Del escrito de contestación de demanda y de excepciones de mérito presentadas en término por la demandada KERLY JASLEIDY HORTA VEGA, **córrase traslado** a la parte demandante por el término de diez (10) días (Art. 443 del C.G. P).

Se reconoce personería a la nombrada demandada para que actué en causa propia.

Notifíquese.

El Juez,

JUAN CARLOS POLANÍA CERQUERA



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS  
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
NEIVA - HUILA**

Proceso: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA.  
Demandante: COLOMBIANA DE AVES S.A. COLAVES  
Demandado: LUIS FELIPE SALAS ANDRADE  
Radicado: 410014189006-2023-01088-00

Neiva, mayo seis de dos mil veinticuatro

Atendiendo la petición del demandado **LUIS FELIPE SALAS ANDRADE**, mediante mensaje que antecede, el juzgado al tenor del art. 301 del C. G. P., dispone tenerlo notificado por conducta concluyente, para lo cual por secretaría se remitirá al respectivo correo electrónico, como al suministrado en la demanda, copia de esta demanda, anexos y mandamiento de pago.

Vencido el término de traslado, se decidirá sobre la entrega de títulos peticionada.

Notifíquese,

**El Juez,**

**JUAN CARLOS POLANIA CERQUERA.**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS  
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
NEIVA - HUILA**

Proceso: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA  
Demandante: BRIGITH FERNANDA SANTOFIMIO PERDOMO  
Demandado: EILEEN ARELIS BRAND PÉREZ  
Radicado: 410014189006-2023-01090-00

Neiva, mayo seis de dos mil veinticuatro

En atención a la solicitud presentada por la parte demandante en memorial que antecede, el despacho DECRETA el embargo del remanente y/o de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar a la demandada **EILEEN ARELIS BRAND PÉREZ** en los despachos y expedientes que se relación a continuación:

1. JUZGADO 004 CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA. Demandante: BANCO POPULAR S.A., Demandado: EILEEN ARELIS BRAND PÉREZ bajo radicado 41001400300420240016800.
2. JUZGADO ÚNICO PROMISCO MUNICIPAL DE TESALIA (HUILA) Demandante: JAIRO CUELLAR NARANJO, Demandado: EILEEN ARELIS BRAND PÉREZ bajo radicado 41797408900120230007200.
3. JUZGADO ÚNICO PROMISCO MUNICIPAL DE TESALIA (HUILA) Demandante: ARACELY CABRERA RAMON., Demandado: EILEEN ARELIS BRAND PÉREZ bajo radicado 41797408900120230008100.
4. JUZGADO ÚNICO PROMISCO MUNICIPAL DE TESALIA (HUILA) Demandante: MARIA IRMA HENAO DE GIL, Demandado: EILEEN ARELIS BRAND PÉREZ bajo radicado 41797408900120230009800.
5. JUZGADO ÚNICO PROMISCO MUNICIPAL DE TESALIA (HUILA) Demandante: HECTOR CUENCA MAYORGA., Demandado: EILEEN ARELIS BRAND PÉREZ bajo radicado 41797408900120230010500.
6. JUZGADO ÚNICO PROMISCO MUNICIPAL DE TESALIA (HUILA) Demandante: MARIA IRMA HENAO DE GIL., Demandado: EILEEN ARELIS BRAND PÉREZ bajo radicado 41797408900120230010900.
7. JUZGADO ÚNICO PROMISCO MUNICIPAL DE TESALIA (HUILA) Demandante: ELÍAS RAMÍREZ., Demandado: EILEEN ARELIS BRAND PÉREZ bajo radicado 41797408900120230011100.
8. JUZGADO ÚNICO PROMISCO MUNICIPAL DE TESALIA (HUILA) Demandante: LUIS EDUARDO TAMAYO POLANCO., Demandado: EILEEN ARELIS BRAND PÉREZ bajo radicado 41797408900120230011200.

9. JUZGADO ÚNICO PROMISCOU MUNICIPAL DE TESALIA (HUILA)  
Demandante: DIEGO FERNANDO SANTOS GARAY., Demandado: EILEEN  
ARELIS BRAND PÉREZ bajo radicado 41797408900120230011300.

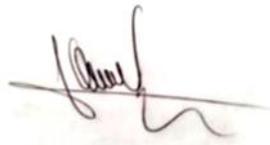
10. JUZGADO ÚNICO PROMISCOU MUNICIPAL DE TESALIA (HUILA)  
Demandante: MARITZA RAMOS LISCANO, Demandado: EILEEN ARELIS  
BRAND PÉREZ bajo radicado 41797408900120240002300.

Líbrese las respectivas comunicaciones.

De otra parte, se informa a la ejecutante que su nombre en el auto de mandamiento ejecutivo aparece correctamente. No obstante, se dispone que, si es viable, se corrija el mismo en el sistema y micrositio del juzgado en la página de la Rama Judicial.

Notifíquese,

El Juez,



JUAN CARLOS POLANIA CERQUERA



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS  
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
NEIVA - HUILA**

Neiva, \_\_\_\_\_.  
Oficio Nro. \_\_\_\_\_.

Señores

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
DE NEIVA**

REF. Ejecutivo de mínima cuantía. Demandante: COOPERATIVA DE APOORTE Y CREDITO MUTUAL "COOPMUTUAL" con Nit. No. 900.479.582-6. Apod. Jud. Dra. KARLA ALEXANDRA SILVA RAMOS - Demandados: MAYRA JIMENA SALAZAR URAZAN y YULY ANDREA TOVAR ARIAS. Rad. 41001-4189-006-2023-01053-00.

Comendidamente me permito comunicarle que, mediante auto dictado en el proceso de la referencia, este despacho dispuso DECRETAR el embargo del remanente y/o de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar a la demandada YULY ANDREA TOVAR ARIAS identificada con C.C. Nro. 18.154.061, en el proceso que adelanta en el proceso que adelanta LA COOPERATIVA CONFIE bajo radicado bajo el Nro. 41001418900720230095000.

Atentamente,

**JUAN GALINDO JIMENEZ**  
Secretario

**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE  
NEIVA – HUILA**

Email: [cmpl09nei@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl09nei@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Rad. 4100141890062023-01092-00

Neiva, mayo seis de dos mil veinticuatro

Como quiera que por medio del escrito allegado se aclaró el motivo básico de la inadmisión, se entiende subsanada la demanda de las irregularidades advertidas, y en este sentido, el Juzgado,

**R E S U E L V E:**

**1. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía ejecutiva de mínima cuantía en contra de **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, para que en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, pague a favor del **CONJUNTO CERRADO SENDERO DEL RIO**, las siguientes sumas de dinero:

1.1. Por la suma de \$875.000,00 M/CTE., correspondiente al capital de las cuotas de administración de julio de 2023 a noviembre de 2023, a razón de \$175.000.00 cada mes, más los intereses por mora a la tasa máxima legal autorizada por la Superfinanciera, desde el día 01 de cada siguiente mes, hasta que se pague la obligación en su totalidad.

1.2. Por las cuotas de capital y sus intereses, correspondientes a cuotas ordinarias que se causaren en lo sucesivo, a partir del mes de diciembre de 2023, hasta cuando se pague la obligación en su totalidad.

Adviértasele a la ejecutada que dispone de diez (10) días para formular excepciones.

2. La condena en costas el juzgado lo hará en su oportunidad.

3. **NOTIFÍQUESE** esta providencia a la entidad demandada en la forma indicada en el artículo 291 del C. G. P., o art. 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

4. Reconózcase personería adjetiva al abogado **JOHNNY ANDRÉS PUENTES COLLAZOS** como apoderado judicial de la parte demandante, conforme a las facultades en el memorial poder conferido.

Notifíquese y Cúmplase.

El Juez,



JUAN CARLOS POLANIA CERQUERA



**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS  
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
NEIVA - HUILA**

Neiva, mayo seis de dos mil veinticuatro

Proceso: Ejecutivo de Mínima Cuantía  
Demandante: Conjunto Cerrado Sendero del Río  
Demandada: Luz Ángela Lozano Ortiz  
Radicado: 410014189006 2023 01093 00

En atención a la solicitud que antecede y, teniendo en cuenta que se reúnen las exigencias del artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado,

**RESUELVE:**

- 1.- DECRETAR** la terminación del presente proceso ejecutivo instaurado por el **CONJUNTO CERRADO SENDERO DEL RÍO**, en contra de **LUZ ÁNGELA LOZANO ORTIZ**, por pago total de la obligación.
- 2.- CANCELAR** las medidas cautelares que se hayan ordenado dentro del presente proceso. Oficiese a donde corresponda.
- 3.- ADVERTIR** que a la fecha de proferir la presente decisión no existen dineros reportados al proceso. En caso de allegarse, **SE PAGARÁN** a favor de la demandada.
- 4.- ARCHIVAR** el proceso previo las anotaciones de rigor. Sin lugar a desglose, toda vez que la demanda fue presentada de forma digital.

Notifíquese,

El Juez,

JUAN CARLOS POLANÍA CERQUERA



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE  
NEIVA – HUILA**

EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA  
Dte.: HERNAN CAMILO HERNANDEZ ANDRADE.  
Ddo. PEDRO NEL HERNANDEZ ANDRADE y  
SERGIO LUIS HERNÁNDEZ ORTIZ.  
Rad. 4100141890062023-01098-00

Neiva, mayo seis de dos mil veinticuatro

Con relación a las anteriores peticiones presentada por la parte demandante y coadyuvada por la parte demandada, como quiera que la misma cumple con los presupuestos de los artículos 161 núm. 2 y 301 del C. G. P., el Juzgado en atención a ello,

**RESUELVE:**

1. Tener por notificados por conducta concluyente a los demandados PEDRO NEL HERNÁNDEZ ANDRADE y SERGIO LUIS HERNÁNDEZ ORTIZ del auto de mandamiento ejecutivo aquí proferido fechado el 23 de febrero de 2024 y auto que corrigió el mismo fechado el 16 de abril de 2024, ordenándose que por Secretaría se remita a la parte demandada copia de la demanda junto con sus anexos, al igual que copia del mandamiento ejecutivo, para lo que consideren del caso.

2. ORDENAR la suspensión del presente proceso hasta el 30 de septiembre de 2024, tal como lo solicitan las partes.

3. DISPONER el levantamiento de las medidas cautelares aquí decretadas. Líbrense los oficios pertinentes.

Notifíquese.

El Juez,

JUAN CARLOS POLANIA CERQUERA

JG.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS  
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
NEIVA - HUILA**

Proceso: Ejecutivo de mínima cuantía.

Demandante: GRACIELA TOBAR ROJAS

Demandado: CLARABEL VALDERRAMA RAMIREZ y OTRA

Radicado: 410014189006-2023-01099-00

Neiva, mayo seis de dos mil veinticuatro

El Juzgado **NIEGA** reconocer personería jurídica a la señora CLAUDIA PATRICIA TOLEDO CAMACHO, en razón a que no se acredita la calidad de abogada de esta persona. Recordamos que solo se puede otorgar poder para efectos del litigio judicial a profesional del Derecho o abogado.

Por otro lado, se indica a la parte ejecutante que los oficios a los que hace mención en memorial que antecede, ya fueron remitidos por parte del despacho su destinatario.

Notifíquese,

**El Juez,**

JUAN CARLOS POLANIA CERQUERA. -



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS  
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
NEIVA - HUILA**

Proceso: Ejecutivo de mínima cuantía.  
Demandante: GRACIELA TOBAR ROJAS  
Demandado: CLARABEL VALDERRAMA RAMIREZ y OTRA  
Radicado: 410014189006-2023-01099-00

Neiva, mayo seis de dos mil veinticuatro

Atendiendo lo informado por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Garzón y quedando registrado el embargo sobre el bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria Nro. **202-39597**, ubicado en la Carrera 10 A ESTE # 7-45, LOTE 1 MANZANA -F- del municipio de Garzón Huila, de propiedad de la demandada **CLARABEL VALDERRAMA RAMIREZ**, el Juzgado dispone **COMISIONAR** al señor Juez Civil Municipal de Garzón (Reparto), para que lleve a cabo diligencia de **SECUESTRO** sobre el bien antes citado, a quien se le libraré el respectivo despacho comisorio con sus anexos.

El comisionado cuenta con amplias facultades para designar secuestre, fijarle honorarios provisionales y demás inherentes a la comisión.

Notifíquese.

El Juez,

JUAN CARLOS POLANIA CERQUERA